



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XII, Núm. 17
Septiembre 04 de 2017

| | | |
|-------------|---|-----------|
| I. | Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación | 2 |
| 1. | Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos | 2 |
| 2. | Suprema Corte de Justicia de la Nación..... | 2 |
| 3. | Poder Judicial de la Federación..... | 4 |
| 4. | Otras disposiciones de interés | 6 |
| II. | Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México | 11 |
| III. | Información consultable en línea..... | 16 |
| 1. | Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | 16 |
| 2. | Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | 18 |
| IV. | Sabías qué..... | 19 |
| V. | Informes | 20 |

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XII,

NÚM. 17, SEPTIEMBRE 04 DE 2017

I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos

Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”.

Publicado en el D.O.F. el 21 de agosto de 2017.

Tiene por objeto sentar las bases para la organización del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, establecer las facultades y funciones de las áreas que componen al Hospital y definir el modo en que el Director General pueda ser suplido en sus ausencias.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

[Reglamento para la imposición de Multas por Incumplimiento a las obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos establecen.](#)

Publicado en el D.O.F. el 25 de agosto de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción VII, 5o. último párrafo, 6o. fracciones XIV, XVI y XVII, 7o., 8o. fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII en sus incisos a) y b), y 22 segundo párrafo, y se adiciona el artículo 6o., con la fracción XVIII.

Establece el mecanismo para realizar denuncias contra patrones por conductas que infrinjan la ley o los reglamentos, así como la posibilidad de los patrones de optar por agotar el recurso de inconformidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de los artículos 80, 410, 468, 469, 470 y 660.

Entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017.

2. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2015.

[Publicada en el D.O.F. el 21 de agosto de 2017.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 26 y 27 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de mayo de dos mil quince, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

Sentencia de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 35/2015.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2014.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de agosto de 2017.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 27, párrafos tercero, cuarto y quinto, 28, 29, 30 y 31 de la Ley para la Protección de los Sujetos en Riesgo que Intervienen en un Procedimiento Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los apartados VII y VIII relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a los efectos de la sentencia, consistentes, por un lado, en declarar la invalidez de los artículos 27, párrafos tercero, cuarto y quinto, 28, 29, 30 y 31 de la Ley para la Protección de los Sujetos en Riesgo que Intervienen en un Procedimiento Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y, por otro, en determinar que la declaración de invalidez surta efectos desde la notificación de los puntos resolutiveos al Poder Legislativo del Estado de Puebla. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el primero por desempeñar una comisión oficial y la

segunda por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el señor Ministro Cossío Díaz asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Firman el Ministro Presidente en funciones y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Sentencia de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 109/2014.

3. Poder Judicial de la Federación

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 22 de agosto de 2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el segundo párrafo del artículo 167 y el primer párrafo del artículo 172.

Establece el plazo para la interposición y para la resolución del recurso de inconformidad, asimismo, determina la responsabilidad en la elaboración del proyecto de resolución, el cual será aprobado por el Pleno a excepción de los asuntos tramitados por la Contraloría, que serán resueltos por la Comisión.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de julio de dos mil diecisiete.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cinco de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 482/2015, interpuesto por el licenciado Gabriel Domínguez Barrios.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2017.](#)

Se determina que Gabriel Domínguez Barrios, resultó vencedor en el Vigésimo Séptimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, con sede en Tijuana, Baja California.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de agosto de 2017.](#)

Hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de dieciséis de agosto del año en curso, dictado por el ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del servidor público:

MAGISTRADO DE CIRCUITO

JESUS ANTONIO SEPÚLVEDA CASTRO

[Acuerdo General 12/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y su transformación en Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados.](#)

Publicado en el D.O.F. el 28 de agosto de 2017.

Entrará en vigor el uno de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en el artículo 1, el cual entrará en vigor en la fecha señalada en el mismo; y los transitorios TERCERO y CUARTO de dicho instrumento normativo, los cuales iniciarán su vigencia a partir de la aprobación de este Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

[Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 28 de agosto de 2017.

Acuerdo General 12/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los numerales SEGUNDO, fracción III, número 2; y QUINTO, número 3, del Acuerdo General 3/2013.

Se agrega un Tribunal Unitario al Tercer Circuito, con sede en Guadalajara, Jalisco. Además se integran al Centro Auxiliar de la Tercera Región, dos Tribunales Colegiados, un Unitario y dos Juzgados de Distrito.

Entrará en vigor el uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

[Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de agosto de 2017.

Acuerdo General 12/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral PRIMERO, primer párrafo; y se deroga el inciso e) de la fracción II, del numeral PRIMERO, del Acuerdo General 18/2008.

Se adscriben al Tercer Circuito los órganos que anteriormente integraban la Tercera Región, a saber: dos Tribunales Colegiados, un Unitario y dos Juzgados de Distrito.

Entrará en vigor el uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Convenio Marco de Colaboración que celebran el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Educación Pública.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de agosto de 2017.](#)

Tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES", en general, emprenderán acciones de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y en específico para que se registren los planes y programas de estudio correspondientes al tipo superior; los egresados de los estudios que imparta el Instituto de la Judicatura, obtengan su respectiva cédula o autorización profesional cuando por la naturaleza de los estudios así proceda; el Instituto de la Judicatura se fortalezca como institución del sistema educativo nacional y se estudie la pertinencia del acceso al régimen de certificación referido a la formación para el trabajo establecido por la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el personal de apoyo y administrativo de la función jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

Surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida.

Lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de julio de 2017.

Lineamientos de la Dirección General de Recursos Humanos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

[Nota publicada en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Nota aclaratoria a los Lineamientos de la Dirección General de Recursos Humanos, publicados el 11 de mayo de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos para el pago, comprobación y registro de gastos de alimentación (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

[Nota publicada en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Nota aclaratoria a los Lineamientos para el pago, comprobación y registro de gastos de alimentación, publicados el 22 de mayo de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

4. Otras disposiciones de interés

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de agosto de 2017.](#)

Entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de julio de 2017.

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

[Modificación publicada en el D.O.F. el 22 de agosto de 2017.](#)

Se modifican los artículos sexto y octavo del Acuerdo.

Entrará vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de agosto de 2017.](#)

Resolución por la cual se reforman los artículos 49, 50, fracción I, 72, fracción XIII, segundo párrafo y 81; y se sustituye el Anexo 10, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, 8 y 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015, 22 de enero, 13 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016, 28 de febrero, 4 de abril y 24 de julio de 2017.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de agosto de 2017.](#)

Resolución por la que se reforman del Título Segundo, la denominación del Capítulo II “Integración de expedientes de crédito” para quedar como Capítulo II “Integración de expedientes de crédito y datos de identificación de clientes”, así como los artículos 307, fracción I, 310, fracciones I, inciso a) y IV; se adicionan al Título Segundo, Capítulo II, la Sección Primera a denominarse “Integración de expedientes de crédito” que comprende los actuales artículos 45 a 51, la Sección Segunda a denominarse “Datos de los clientes” con el Apartado A a denominarse “De la identificación y realización de operaciones presenciales” que comprende los artículos 51 Bis a 51 Bis 5, con el Apartado B a denominarse “De la identificación no presencial” que comprende los artículos 51 Bis 6 a 51 Bis 9 y con el Apartado C a denominarse “Disposiciones complementarias” que comprende los artículos 51 Bis 10 y 51 Bis 12; 71, fracción II, inciso i), 141, IV; 154, fracción III, inciso c); 156, fracción VI, h); 160, fracción XIII; 164, fracción IX; 207 Bis y el Anexo 71 a denominarse “Requerimientos técnicos para la captura de huellas dactilares e identificación facial como datos biométricos”; se derogan el artículo 286 y el Anexo 49, y se sustituyen los Anexos 2, 3, 4 y 5, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de Martes 29 de agosto de 2017 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 13 diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio y 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016, 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio de 2017.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo por lo que se establece en los artículos transitorios.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales electorales.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de agosto de 2017.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales electorales, en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entrará en vigor el día de su aprobación, modificándose el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2017.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2017 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2017.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 2017.](#)

Recomendación General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos No. 31/2017 sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 2017.](#)

La presente Recomendación es de carácter general, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria 358 de fecha 10 de julio de 2017; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, se aprueba la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

[Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-1-a1.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-1-a2.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-1-a3-.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-758/2015, se aprueba la modificación de la demarcación

territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

[Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-2-a1.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-2-a2.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-2-a3.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-2-a3-a.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2017.](#)

Tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-28-agosto-2017/>

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

[Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2017.](#)

Entrará en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

[Publicadas en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Se da a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo previsto en los artículos transitorios.

Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

El Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-12-07-2017.04.pdf>

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-1959/2016, se aprueba la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-2-3-a1.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-2-3-a2.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-2-3-a3.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-2-3-a3a.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-3-a1.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-3-a2.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-3-a3.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-3-a3a.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2017.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE128/2016.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de septiembre de 2017.](#)

Aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de julio de 2017.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/JGEor201707-12-ap-6-1-a1.pdf>

II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Derogación publicada en la GOCDMX el 29 de agosto de 2017.](#)

Decreto por el que se deroga la fracción XXVI del artículo 101 Bis y la fracción XVIII del artículo 101 Bis B.

Elimina la participación de la Coordinación General de Modernización Administrativa y de la Dirección Ejecutiva de Diseño de Estrategias de Atención Ciudadana en el Portal Único de Transparencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

[Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de agosto de 2017.](#)

Acuerdo por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 7º.

Dado en la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 7, fracción VIII, incisos A), numerales 2, 3 y 4, B), C), F), numeral 3 y G) y numeral 1.1; 34, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXV; 34 BIS, fracciones I, V, XI y XII; 35, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXV; 36, párrafo primero y fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI; 36 BIS, párrafo primero y fracciones III, IV, VIII, XI, XV, XVI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX; 68, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 69, párrafo primero y fracciones I, III, IV, VI, IX, X y XI; 70, párrafo primero y fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVII; 71, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV; 72; 73, fracciones I, III, V, VII, X y XV; 74, fracciones I y VI; 75, fracciones I, IV y VII; 76, fracciones I, II, III y VIII; 78, fracciones X y XIII; 78 BIS, fracciones I, II, III, IV y VI; 79, fracción VI; 80, fracciones I, IV, VI, X y XVII; 81, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII, XVII, XXI y XXII; 81 BIS, fracciones V, VI, X, XII, XIV, XVI y XVII; 82, fracciones I y III; 83, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 84, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 84 BIS, fracciones III, IV, XI, XII y XIII; 84 Ter, fracciones III, V, VIII, IX y X; 86, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVIII y XIX; 87, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XV y XVI; 88; 89, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 90, fracciones I, II, III, V y VIII; 91, fracciones I, II, IV, V, VI, X y XII; 92, fracciones I, III, IV, V, VII, IX, XI, XVI, XIX y XXII; 92 BIS, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 92 BIS 1, párrafo primero y fracciones I, II y III; 92 TER, fracciones I, II, III, XIII, incisos a) y b), XIX, XX, XXI, XXIX, XXX y XXXI; 92 QUATER, párrafo primero; 92 QUINTUS, fracciones I, IV, XIV y XV; 92, SEXTUS; fracciones VI, VIII, XIV, XVI y XXII y 92 SÉPTIMUS, fracciones VII, VIII y IX; se adicionan los artículos 7, fracción VIII, incisos A), numeral 5 e I); 34, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, 36 BIS, fracción XXXI; 68, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 69, fracciones III Bis, III Ter, XII, XIII y XIV; 70, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 71, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 71 Bis, 81, fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 81 BIS, fracciones XVIII y XIX; 83, fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 84, fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 84 Bis, fracciones XIV y XV; 84 Ter, fracción XI; 92 BIS, fracciones VIII, IX y X; y se derogan los artículos 7, fracción VIII, inciso F), numeral 1; 34 BIS, fracciones VIII y IX; 36, fracciones XXIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII; 68, fracción X, 69, fracción II y V, 70, fracción II y IX, 71, fracciones II y IX; 73, fracción XVIII, 91, fracciones VIII y XI; 92, fracción XVII y 92 BIS 1, fracciones IV y V.

Modifica las atribuciones de diversos órganos de la Administración de la Ciudad de México, entre ellos: de la Tesorería, la Procuraduría Fiscal, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública, la Dirección General de Egresos, la Subtesorería de Política Fiscal y la Dirección General de Enlace, Coordinación Fiscal y Programas Federales, por mencionar algunos.

Entrará en vigor a partir del 1º de septiembre de 2017, salvo por lo que en su caso establezcan los transitorios.

Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la ley que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del

artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En tanto entra en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la ley que tiene por objeto organizar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México para el despacho de los asuntos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la ley que tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, excepto en lo relacionado al Título Quinto del Control Interno y Título Sexto de las Intervenciones, que entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2018.

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la ley que tiene por objeto regular los juicios que se promuevan ante el Tribunal su substanciación y resolución con arreglo al procedimiento que señala esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, al Código Fiscal de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en lo que resulten aplicables; favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de 2009.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la ley que tiene objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios.

Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de 2009.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la ley que tiene objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

[Reforma publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 2, 3, 4, 6, 7, diversas fracciones del artículo 8, 9, 14, 15, 18, 18 Quarter, 19, 23, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 49, 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 71, 85, 98, 101, 107 y 109, se adicionan un párrafo al 27, dos párrafos al 28, dos fracciones al 30 y un párrafo al 45.

Se atribuye la revisión de la cuenta pública a la Auditoría Superior, órgano que además rinde el informe de resultados correspondiente y realiza la evaluación del cumplimiento de convenios suscritos con la federación en materia de transferencia de recursos, así como con otras entidades federativas. Con la reforma se le encomienda también: investigar actos u omisiones que impliquen irregularidades, conocer de responsabilidades administrativas, promover la imposición de sanciones administrativas, participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, entre otras.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Reforma publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman el artículo 2, las fracciones IV, XII, XIII, XXII, XXIII y XXXV del artículo 6, fracciones XIII y XV del artículo 24, artículo 26, artículo 27, artículo 34, primer párrafo y fracción I del artículo

39, fracciones XXIII y XLIII del artículo 53, artículo 63, fracción IV inciso d), fracción V inciso a) del artículo 67, artículo 70, artículo 71, artículo 89, fracción IX del artículo 90, fracción II del artículo 93, artículo 106, fracción V del artículo 112, fracción II del artículo 121, fracción I del artículo 135, artículo 154, tercer párrafo del artículo 167, artículo 168, artículo 207, tercer párrafo del artículo 215, artículo 218, artículo 240, artículo 260, artículo 268, artículo 271; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 71.

Establece los supuestos en los que la información solicitada puede declararse inexistente, las medidas de apremio e imposición de sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de entregar información pública, por mencionar algunos ámbitos en los se modificaron las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma primer y segundo párrafos del artículo 2; las fracciones VIII y XIII del artículo 3; la fracción XIII y XV del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16 y fracciones XI y XII; el primer párrafo del artículo 17; se adiciona el artículo XVIII bis, el nombre del capítulo II; el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 23; la fracción XIII del artículo 23 Ter; el párrafo primero de la fracción XXVII del artículo 33; todas las fracciones del artículo 34; párrafo primero fracciones LXXXV y LXXXVII del artículo 39; párrafo primero y segundo del artículo 47; párrafo primero, fracción 9 del artículo 54; la fracción VI del artículo 70; artículo 72 y 74; se adiciona la fracción XI y XII del artículo 16; un párrafo al artículo 18; el artículo 18 Bis; fracciones XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 34.

Establece como atribución general de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México, la colaboración con el Sistema Anticorrupción, así como la elaboración de manuales de organización de procedimientos y servicios al público. Se establecen los términos para el nombramiento del titular de la Secretaría de la Contraloría General, la duración del encargo y los requisitos para ser designado, entre otros temas.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Código Penal para el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el Título Décimo Octavo, denominado "Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos"; el Título Décimo Noveno, denominado "Hechos de Corrupción y Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Particulares y el Título Vigésimo, denominado "Hechos de Corrupción y Delitos en Contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos", se reforma y adiciona el artículo 256; se reforman el artículo 257, se adiciona el artículo 257 Bis, las fracciones III Bis inciso f) y V, y último párrafo del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260, la fracción I incisos a) y c), fracción III, último párrafo del artículo 267, las fracciones I y II del artículo 269, se derogan las fracciones VI y VII del artículo 293.

Destaca la consideración del nivel jerárquico, el grado de responsabilidad del encargo, la antigüedad en el empleo, los antecedentes de servicio, las percepciones, entre otros aspectos, del servidor público que transgrede la ley en la individualización de las sanciones impuestas; agrava las conductas cuando sean cometidas por miembros de corporaciones policiacas y establece un tipo penal que castiga a los funcionarios encargados de establecimientos destinados a la ejecución de sanciones privativas de la libertad, que reciban a una persona sin orden legal, no cumpla la orden de libertad o nieguen que alguien esté detenido cuando lo esté.

Entrará en vigor a partir del nombramiento que el Poder Legislativo de la Ciudad de México realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Febrero de 2014.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman las fracciones XVIII, inciso d) XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 10 y se recorre el contenido de esta última al numeral de la fracción subsecuente, se reforman las fracciones XXXIII y XXXVII del artículo 62 y 65.

Concede a la Asamblea Legislativa las atribuciones necesarias para nombrar, y en su caso ratificar, al titular de la Secretaría General de la Ciudad de México y recibir sus informes; además de establecer Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la GOCDMX el 01 de septiembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 4.

Incluye entre las Comisiones permanentes de Análisis y Dictamen Legislativo las denominadas Presupuesto y Cuenta Pública, y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA

1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 04 de septiembre de 2017.

[Política Constitution of the United Mexican States](#)

To august, 2010.

[Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains](#)

Au août 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 04 de septiembre de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 04 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 04 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 04 de septiembre de 2017.

[Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 04 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 04 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

IV. SABÍAS QUÉ...

El [11 de agosto de 2017](#) se publicó el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca* el Decreto No. 671 mediante el cual se derogan la fracción XLVI, del artículo 59, y los artículos 118 y 119; y se reforma el artículo 123 de la [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca](#).

Con la reforma al artículo 123 de la Constitución estatal se establece que los servidores públicos no gozarán de protección constitucional alguna, en los siguientes términos:

ARTICULO 123. En los delitos del orden común y violación de las leyes federales y del Estado, los servidores públicos señalados en el artículo 115¹ de esta Constitución, no gozarán de protección constitucional alguna, pudiendo en consecuencia proceder contra ellos ante la Fiscalía General del Estado.

En consecuencia, se derogaron diversas disposiciones. Por lo que hace a la fracción XLVI del artículo 59 contenía la facultad del Congreso del Estado para “Erigirse en Gran Jurado para declarar, en su caso, que ha lugar a formación de causa contra servidores públicos que gocen de protección constitucional por delitos del orden común y si son o no culpables los propios servidores públicos de los delitos oficiales de que fueren acusados”.

Mientras que los numerales 118 y 119 establecían que:

ARTICULO 118. Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Fiscal General del Estado de Oaxaca; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; los Consejeros de la Judicatura, el Auditor Superior del Estado, los Sub Auditores y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Titulares e integrantes del órgano superior de dirección de los órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su

¹ ARTICULO 115. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Consejeros de la Judicatura; los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso y el Fiscal General del Estado de Oaxaca, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

...

encargo, la Legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

Por lo que se refiere al gobernador del Estado, solo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso del Estado en los términos de los artículos 110 de la Constitución Federal y 81 de esta Constitución. En este supuesto la legislatura declarará por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, si ha o no lugar a proceder en contra del inculpado, en base a la legislación penal aplicable.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se establecen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

ARTICULO 119. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el Párrafo primero del Artículo 118, comete un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para que desempeñe otro cargo distinto, pero de los enumerados en el Artículo 118 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Las disposiciones transitorias del Decreto señalan que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, asimismo, deroga todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan total o parcialmente al contenido del dicho Decreto. Finalmente, establece un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor para que el Congreso del Estado de Oaxaca haga las modificaciones correspondientes a las leyes pertinentes.

V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.